



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

**COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA**

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tratos discriminatorios ha sido un fenómeno social que ha afectado a algunas personas por su origen, genero, posición social, religiosa, entre otras, dichas conductas violentan la libertad y la dignidad de las personas, la discriminación representa hechos lamentables que no deben permitirse, ni considerarse algo normal o común.

La igualdad es uno de los derechos consagrados por la constitución y la discriminación es una acción que se contrapone a este. Los derechos deben contar con mayor protección para el cuidado y el bienestar ciudadano. En el caso particular, la propuesta busca inhibir la discriminación a las personas que ejercer de manera libre la religión, sin afectaciones a terceros, evitando que se limite o restrinja a las personas a ejercer la religión de su preferencia. La libertad religiosa es un derecho consagrado en el artículo 24 constitucional, donde se determina que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado¹. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido tesis aislada interpretando que:

“LIBERTAD RELIGIOSA. DEBERES QUE IMPONE AL ESTADO.

La libertad religiosa es un derecho fundamental que garantiza la posibilidad real de que cualquier persona pueda practicar libremente su religión, tanto individualmente como asociado con otras personas, sin que pueda establecerse discriminación o trato jurídico diverso a los y las ciudadanas en razón de sus creencias; así como la igualdad del disfrute de la libertad de religión por todos los ciudadanos. Este derecho impone ciertos deberes a cargo del Estado para que se pueda materializar.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Al respecto, es preciso que el Estado asuma un rol neutral e imparcial frente a las diversas religiones que se profesan en su territorio y se ha indicado su deber de promover la tolerancia entre los diversos grupos religiosos. Asimismo, el Estado debe abstenerse de intervenir injustificadamente en la organización de las comunidades religiosas, y reconocer que la autonomía de estas asociaciones es indispensable en una sociedad democrática. A través de estas garantías de protección y abstención el Estado se asegura de que los creyentes puedan efectivamente ejercer su libertad religiosa y que no se les inhíba de su expresión tanto en su ámbito interno como en el ejercicio de un culto público. Por lo demás, como cualquier otro derecho, la libertad religiosa no es absoluta, ya que está sometida a ciertos límites que la Constitución le impone: el imperio del orden jurídico, los derechos de los demás, la prevalencia del interés público y los propios derechos fundamentales de la persona frente a su ejercicio abusivo”.

La discriminación es una conducta que ha sido contraria a todos los avances y progresos de los derechos humanos en el desarrollo de la convivencia en sociedad, y el Estado Mexicano debe proteger en todos sus rubros, es de recordar que el último párrafo del artículo 1º constitucional establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, **la religión**, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, este derecho debe ser blindado por el Estado por a través de políticas públicas que den amplitud al conocimiento de los derechos de la ciudadanía, pero además, realizar reformas necesarias para otorgar las herramientas jurídicas para que las autoridades actúen en defensa de los mismos.

En este orden de ideas, Amnistía Internacional define que “discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree. La discriminación es nociva y perpetúa la desigualdad. Todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase, casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición. Y aun así, con demasiada frecuencia oímos historias desgarradoras de personas que sufren la crueldad sólo por pertenecer a un grupo "diferente" de quienes están en posiciones de privilegio o de poder”².

La igualdad permite evitar la discriminación en cualquier modalidad incluyendo la libertad religiosa, es de resaltar que la protección de la no discriminación debe ser

² Amnistía Internacional, “Discriminación” [En línea] [Fecha de consulta: 16 de abril de 2021] Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

respetada por los entes públicos y por la sociedad en general para que los mismos sean ejercido conforme lo determinan las normas.

El principio de no discriminación rige no solamente para las autoridades sino también, con algunos matices, para los particulares. En palabras de Fernando Rey Martínez el derecho a no sufrir discriminación... "1. Limita la autonomía negocial en cualquier acto jurídico-privado (contratos, estatutos, testamentos, etc); impone un deber de trato igual por parte de individuos y organizaciones que sean titulares de poder social (empresas, asociaciones, confesiones religiosas, etc); y 3. Exige el trato igual en las relaciones entre particulares de las entidades que exploten servicio de interés público (taxis, comercios, cines, escuelas, bares y restaurantes, etc.) o que sean concesionarios de la Administración o depende de ella en alguna medida"³

La discriminación al ser un fenómeno social está regulada por el derecho y debe estar blindado desde todos los enfoques. Datos del INEGI muestran el panorama general sobre la discriminación por religión en nuestro país, donde se destacan los datos siguientes:

- "De acuerdo con el Censo General de Población del INEGI de 2010, ocho de cada diez personas en el país (82.72%) declaran ser católicas (INEGI 2010). En términos absolutos, México es el segundo país con más católicos, sólo después de Brasil.
- El porcentaje católico de la población total ha descendido con el tiempo; por ejemplo, en 1950, 98.2% del país se declaraba católico (INEGI 1950).
- Una de cada diez personas en México (9.73%) pertenece a alguna Iglesia cristiana distinta a la católica (INEGI 2010).
- La diversidad religiosa fuera del ámbito cristiano es acotada (0.16% de la población) (INEGI 2010). Ello incluye a las personas judías, musulmanas, budistas e hinduistas, entre otras.
- En 2010, una de cada veinte personas (4.67% del país) declaró no tener una religión (INEGI 2010)"⁴.

Lo anterior, da un panorama general de las religiones que prevalecen en México y las condiciones, estos datos nos visualiza a las personas que pueden ser objeto de discriminación, con información del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) quien explico que "las personas enfrentan numerosas barreras en el ejercicio de sus derechos a causa de su religión. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS 2017), un tercio de la población no-católica (33%) considera haber sido objeto de un acto discriminatorio,

³ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Tomo XVI, p. 1

⁴ CONAPRED, "Ficha temática, discriminación por religión" [En línea] [Fecha de consulta: 16 de abril de 2021] Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Religiones%20%20%281%29.pdf>





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

especialmente en ámbitos como la calle, el transporte público, el trabajo o la escuela. Además, quienes pertenecen a una religión distinta a la católica tienden a mostrar tasas ligeramente menores a la nacional en cuestiones como asistencia escolar o la tenencia de un contrato laboral y prestaciones médicas (Conapred 2018)”⁵

Asimismo, la CONAPRED ha sido vigilante para proteger y auxiliar a las personas que han sido afectadas por discriminación religiosa, dando como resultados:

- Entre 2012 y junio de 2018, se recibieron 63 quejas por presuntos actos de discriminación religiosa, de los cuales un tercio tuvo lugar en el sector público y el resto en el privado.
- La mayor parte de los casos se dio en los ámbitos laboral (26 quejas) y educativo (9). Los principales derechos vulnerados fueron a un trato digno, a la libertad de conciencia y religión, así como al trabajo.
- Casi la mitad de la población (45%) cree que mientras más religiones se permitan en el país habrá más conflictos sociales, y una cuarta parte (23%) no estaría dispuesta a rentar una habitación a alguien con una religión distinta (Conapred 2018).

Esto conlleva, a observar que a pesar de los avances continúa la discriminación por religión, los cuales deben de busca abatirlos y evitando se sigan afectando la dignidad de las personas. Por lo anterior, se presenta una propuesta de reforma que buscar en la gama de tipos de discriminación en materia penal, el aspecto religioso, debido que esta se encuentra debidamente contemplado en la constitución y en otros ordenamientos jurídicos.

Es de precisar que actualmente el Código Penal Federal prevé el delito de discriminación en el artículo 149 Ter, y establece una serie de supuestos jurídicos como: *razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas*. De lo anterior, se puede suponer que la religión este contemplado dentro del código en “las acciones de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas” y con ello interpretar incluida, sin embargo, en materia penal se requiere de un derecho mucho más explícito, para evitar lagunas o carencia de herramientas para las autoridades jurisdiccionales.

⁵ CONAPRED, “Ficha temática, discriminación por religión” [En línea] [Fecha de consulta: 16 de abril de 2021] Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Religiones%20%20%281%29.pdf>





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Por ello, es necesaria la reforma el párrafo primero del artículo 149 Ter para incorporar de manera precisa y puntual el termino religiosa en el catálogo, tal como lo determina el texto constitucional, con ello:

- Se busca mayor certeza jurídica, evitando una interpretación que carezca de fundamento, recordemos que el derecho penal debe ser conforme una aplicación exacta de la Ley.
- Se pretende evitar arbitrariedad de la autoridad o que los responsables de la discriminación se evadan de la acción de la justicia.
- Inhibir este tipo de agresiones que vulnera la libertar y transgrede la dignidad de las personas.

La protección de la libertad religiosa se encuentra protegida a nivel constitucional y por ende debe ser protegida en cualquiera de los actos cotidianos de la sociedad.

Es importante, manifestar que el termino religiosa de conformidad con la Real Academia Española, es perteneciente o relativo a una religión; profesa una religión y practica sus normas y preceptos; integrantes de una orden o congregación⁶, etc.

Por lo antes mencionado, se muestra cuadro comparativo del Código Penal Federal con la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único Discriminación</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único Discriminación</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de <u>uno a tres años de prisión</u> o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, religiosa, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

⁶ <https://dle.rae.es/religioso>





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

<p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará <u>en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo</u>, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, **religiosa**, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I a III...

...
...





"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

...
...
...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión durante el segundo receso del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, de 9 junio de 2021.

**SENADOR ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

